

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 245.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan del Rio natural de Pedrosa Rio Urbel, Tomás Martinez natural de Villarmen-tero, y José Varona natural de San Pedro Samuel, que en la noche del dia 29 desaparecieron del pueblo de Lodoso de casa de sus amos, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 3 de Setiembre de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Julian del Rio.

Edad 19 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, cejas id., ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, viste pantalon de paño de Tarazona nuevo, blusa blanca rayada, zapatos de becerro negro y sombrero negro.

Señas de Tomás Martinez.

Edad 25 años, soltero, estatura corta, pelo rojo, ojos garzos, barba poca, nariz afilada, color bajo, hoyado de viruelas, viste bombacho azul, chaqueta de paño

en mal uso, borceguies blancos y boina azul.

Señas de José Varona.

Edad 22 años, soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba clara, color moreno, viste bombacho azul, blusa blanca rayada, alpargatas nuevas y sombrero negro.

(De la Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Restablecido el cuerpo de Inspectores generales de Correos para satisfacer una necesidad apremiante del servicio, preciso es organizarle ahora de manera que pueda llenar cumplidamente su mision. Cuando el ramo de Correos recaudaba sus productos y las lineas de postas eran la base de sus comunicaciones, la vigilancia mas asidua respecto á la recaudacion y al servicio de aquellas era el cuidado preferente del referido cuerpo.

Adoptado despues el franqueo forzoso como sistema general en el territorio español; relevadas las oficinas de Correos de la recaudacion de casi todos sus productos, y sustituidas en gran parte las lineas de postas por las férreas, el especial cuidado de la Inspeccion fue estudiar sobre el terreno y plantear el correo diario en todos los Ayuntamientos de España; pero como esto trajo consigo mil y mil reformas en la organizacion del ramo, lo mismo

en la Administracion y Contabilidad que en las numerosas comunicaciones y nuevos itinerarios que hubo que establecer, y en los múltiples detalles que abarca el servicio postal, á todo ello tuvo que dedicarse asiduamente la Inspeccion. Unas veces proponiendo otras ejecutando y casi siempre informando, tomó parte en todas las reformas que hace años se vienen realizando en Correos, en el servicio interior y en el internacional, en la organizacion de las ambulantes y en la de los últimos centros rurales.

Y sin embargo de tantas reformas, todavía le queda á la actual Inspeccion bastante que hacer. Falta establecer el servicio rural en seis provincias; mejorar el incompleto que hoy disfrutan las ocho de Andalucía, muchos de cuyos pueblos no tienen correo diario pagado por el Estado; y debe siempre vigilar los principales y subalternos centros de distribucion, las grandes vias de comunicacion, como son las ambulantes y todas las conducciones generales, trasversales y por peatones. Engranado todo el servicio, no puede descuidarse el movimiento de la rueda mas pequeña, y desde las ambulantes hasta la última cartería deben estar todas bajo el cuidado de la Inspeccion, y de aquí la necesidad de centralizar en ella la vigilancia de toda la red postal, y de agregar á la Inspeccion general la parcial de las ambulantes, que hoy obra aisladamente con limitada accion y bajo una dependencia que no le corresponde.

Y como además de vigilar los servicios establecidos hay todavía muchos que establecer y bastantes reformas que iniciar en todos los ramos de la Administracion de Correos; y como es necesario que todo responda á un pen-

samiento uniforme que tienda á un mismo objeto, la Inspeccion debe ser á la vez el cuerpo consultivo de la Direccion y la Junta disciplinaria del ramo. No debe aquella solo vigilar: debe tambien estudiar y ejecutar; y para llenar esta mision es conveniente que, á las órdenes del Jefe superior, tenga tambien á su cuidado los trabajos de la Direccion. Podrá así conocer detalladamente la marcha del mas pequeño servicio, apreciar el celo é inteligencia de los empleados principales y subalternos, observar cómo se cumplen las órdenes, ver los resultados de las reformas y reunir en un momento dado todos los datos necesarios para el mejor acierto en sus resoluciones. No de otro modo puede haber la armonía necesaria en el servicio postal, ni á la Inspeccion podrá exigirse la responsabilidad que por su cargo debe tener. Solo así podrá estudiar, proponer y ejecutar.

Fundado, pues, en todas estas razones, tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de reglamento de la Inspeccion general de Correos.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de reglamentar la Inspeccion general de Correos de manera que satisfaga las exigencias del servicio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento que determina la consideracion, deberes y derechos del cuerpo de Inspectores de Correos.

Art. 2.º Queda derogada cualquier otra disposicion que se oponga á lo preceptuado en este reglamento.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES DE CORREOS.

CAPITULO PRIMERO.

De las visitas é inspecciones.

Artículo 1.º Los Inspectores de Correos, como delegados de la Direccion general, ejercerán en los actos de visitas y de comisiones especiales la autoridad de Jefes superiores del ramo; y sus órdenes y disposiciones se acatarán y respetarán por todos los empleados, cualesquiera que sean su sueldo y categoría.

Art. 2.º Los Inspectores responderán ante la Direccion de los actos que ejerzan y de las disposiciones que dicten.

Art. 3.º Los Administradores principales de Correos tienen derecho de reclamar ante la Direccion general de cualquiera medida que adopten los Inspectores.

Art. 4.º El cuerpo de Inspectores formará parte de la Direccion general de Correos, y se ocupará en los trabajos ordinarios de esta y en las Comisiones especiales del servicio que el Director le encargue; pero proponiéndose siempre vigilar el servicio y estudiar y preparar las reformas que crea convenientes para su mejoramiento.

Art. 5.º Las comisiones del servicio serán:

Visitar las Administraciones principales, ambulantes y subalternas de Correos en todos sus múltiples servicios.

Inspeccionar las comunicaciones é itinerarios de las líneas generales y transversales; todo el servicio postal, ó sea el de peatones y carterías, y proponer las variaciones que convengan.

Estudiar sobre el terreno el establecimiento del correo diario en las provincias que todavía no lo tienen, y las reformas que puedan hacerse en las que disfrutan de este beneficio.

Llevar á cabo cualquiera otro encargo que la Direccion le dé.

Art. 6.º Sin orden de la Direccion no podrán los Inspectores visitar las Administraciones principales ni variar

las conducciones; pero cuando vayan con alguna comision podrán modificar los itinerarios y ponerlos provisionalmente en práctica, debiendo dar inmediatamente cuenta á la Direccion para que esta apruebe ó désapruebe la reforma.

Deberán tambien corregir cualquier defecto ó inconveniencia que adviertan en el servicio ó régimen interior de las oficinas del ramo.

Art. 7.º Los Inspectores podrán siempre proponer con motivado informe la traslacion, suspension y separacion de los empleados para que la Direccion resuelva lo que proceda segun sus facultades.

Art. 8.º Las órdenes de la Direccion respecto á visitas ó comisiones del servicio tendrán siempre el carácter de reservadas, y será separado inmediatamente el Inspector ó Auxiliar que las revele directa ó indirectamente.

Art. 9.º Se prohíbe á los mismos hospedarse en casa de ningun empleado de Correos.

Art. 10. El Inspector de mayor categoría será siempre el Jefe la visita ó comision, y como tal se le respetará y obedecerá por los demás Inspectores y Auxiliares.

Art. 11.º En el acto de presentarse la visita en cualquiera Administracion de Correos se procederá á hacer el correspondiente arqueo, y á entregar al Inspector todos los libros y demás documentos, recogiendo este una llave de la caja, y dejando las otras dos al Administrador y al Oficial primero Interventor.

Constituido el Inspector en Jefe de la oficina, tomará especialmente á su cargo el recibir, cargar y expedir la correspondencia, y distribuirá los otros trabajos entre los empleados como crea mas conveniente.

Art. 12. Desde el momento en que los Inspectores salgan á desempeñar cualquiera comision, están facultados para inspeccionar las ambulantes, las conducciones y el servicio de peatones y carterías; y por consiguiente autorizados para aplicar á los empleados dedicados á estos servicios todo lo que determina el art. 7.º

Art. 13. Cuando los Inspectores se hallen en comision del servicio, bien sustituyendo á los Administradores de Correos en los actos de visita, bien como delegados de la Direccion, podrán entenderse de oficio con las Autoridades, formar cuentas y estados, evacuar informes y todo lo concerniente al ramo de Correos que no esté en oposicion con las órdenes vigentes.

CAPITULO II.

Servicio de los Inspectores en la Direccion.

Art. 14. Distribuidos en tres secciones los diferentes Negociados del servicio interior ó nacional, se pondrá un Inspector al frente de cada una: el servicio internacional constituirá otra seccion.

Cada Inspector dirigirá los trabajos de su seccion, y será el primer responsable de su acertado despacho: los Jefes de Negociado acordarán con él como su inmediato superior.

Cuando el Inspector Jefe de la Seccion esté ausente, le reemplazará el Jefe de Negociado mas caracterizado; y en igualdad de circunstancias el mas antiguo ó el que el Director disponga.

Art. 15. El Inspector Jefe de la seccion tramitará los expedientes, que llevará al acuerdo del Secretario segundo Jefe de Correos, y que este á su vez presentará á la resolucion definitiva del Director.

Si para abreviar el despacho de cualquier asunto creyese conveniente pedir alguna noticia á las Estafetas subalternas, podrá hacerlo directamente, previa autorizacion verbal del Secretario.

Art. 16. Encargados y responsables los Inspectores del despacho de los servicios de la seccion de su cargo, tienen la iniciativa para proponer al Director las reformas que estimen convenientes.

Deberán tambien hacerle presente por escrito las faltas de inteligencia, celo ó moralidad que adviertan en el personal del ramo, acompañando siempre los comprobantes de la acusacion.

Lo mismo podrán hacer respecto á su buen comportamiento.

Art. 17. Cada Inspector habrá de escribir una Memoria semestral que presentará al Director en los meses de Enero y Julio, consignando en ella con separacion de servicios los expedientes despachados y en tramitacion, y los defectos que haya advertido y cómo los ha corregido, las reformas que deban hacerse para su perfeccionamiento y las hechas durante el semestre. Demostrará tambien por medio de un balance el saldo que resulte por servicios entre lo consignado en los presupuestos para cada uno de ellos y lo gastado durante el semestre á que se refiera la Memoria.

CAPITULO III.

De la Junta de Jefes y Consejo disciplinario.

Art. 18. Los Inspectores con el Secretario segundo Jefe de Correos formarán la Junta de Jefes del ramo, y la presidirá el Director, ó por delegacion suya el segundo Jefe.

El Secretario de la Junta, que tendrá á su cargo la redaccion de las actas, lo nombrará el Director.

Incumbirá á la Junta:

1.º Dar dictámen sobre todo lo que el Director consulte.

2.º Formar los presupuestos generales del ramo.

3.º Vistas las Memorias semestrales que los Inspectores deben presentar al Director, proponer las reformas que crea convenientes respecto á todos los servicios del ramo.

4.º Dar dictámen sobre todas las circulares que procedan de las secciones, y modificar la organizacion de cualquier servicio y las disposiciones por que se rija.

Art. 19. La Junta de Jefes deberá reunirse periódicamente una vez por semana, sin perjuicio de verificarlo siempre que así lo estime conveniente el Director del ramo.

Art. 20. Funcionará tambien esta Junta como consejo disciplinario; y precediendo orden del Director propondrá, previo expediente, el castigo que por sus faltas haya de imponerse á los empleados del ramo hasta Oficial quinto de la Administracion civil.

Respecto á las faltas de los demás empleados, puede prescindirse del dictámen de la Junta, á no ser que el castigo que se proponga sea su traslacion ó suspension por mas de un mes ó la separacion.

El Director propondrá en todo caso al Ministro lo que en vista del dictámen de la Junta considere justo.

Art. 21. Cuando haya de castigarse á un Inspector, no debe emitir informe esta Junta.

El Director, de acuerdo con el segundo Jefe y previo expediente que este formará, y en el que deberán constar los descargos del acusado, propondrá al Ministro el castigo que crea justo, y este resolverá.

Art. 22. Los Inspectores de Correos y sus Auxiliares los de las ambulantes, cuando salgan en comisiones especiales del servicio, disfrutará, además de su sueldo, las dietas y demás emolumentos consignados en la Real orden de 15 de Febrero de 1867.

Art. 23. Los Auxiliares harán de Secretarios de visita ó de comision

siempre que salgan con los Inspectores, y estarán obligados á desempeñar cuantos cargos les confiera el Jefe.

Art. 24. Las particularidades á que deberán ceñirse los Inspectores en todas sus comisiones se determinarán en cada caso por la Direccion general del ramo.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los Inspectores de las ambulantes formarán parte de la Inspeccion general de Correos como auxiliares de ella. Con este carácter, y conservando el de tales Inspectores de ambulantes, continuarán ejerciendo las funciones que les prescribe el art. 18 del actual reglamento de aquellas, fecha 18 de Agosto de 1870.

En sus visitas á las ambulantes asumirán, respecto á sus empleados y servicio, las mismas atribuciones que el art. 1.º de este reglamento concede á los Inspectores generales de correos.

Para llevar á cabo este servicio especial seguirán cobrando la gratificacion de 1.000 pesetas anuales que tienen asignadas en el presupuesto; y cuando desempeñen otras comisiones ajenas á las marcadas en el citado artículo 18, disfrutarán como Auxiliares de la Inspeccion las dietas que se consignan en el art. 22.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Sagasta.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Junio de 1874.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Ontoria de Valdearados.—Julian Martinez Pascual, alegó mantener á su madre, que está casada canónicamente, y á dos hermanas: la Comision en vista de los documentos presentados en este dia acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Fuentespina.—Fabriciano Monzon Aldea, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda dejar sin efecto la tasacion practicada de los bienes de la madre y que se verifique de nuevo

por dos peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia, y que comparezcan los interesados con esta y otras justificaciones el dia 22 del actual.

Coruña del Condé.—Emilio Marino Delgado, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, de cuya justificacion quedó pendiente en sesion de 1.º del actual: la Comision le declara de nuevo pendiente de dicha justificacion para el dia 13 del actual, en el cual se resolverá definitivamente dicha excepcion.

Escalada.—Eugenio Vicario Diez, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision en vista de que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años soltero, que ha resultado apto para el trabajo, acuerda desestimar la excepcion propuesta.

Valle de Valdevezana.—Ignacio Ruiz Lopez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision en vista de las justificaciones presentadas acuerda en revision declararle exento.

Esteban Diez Gonzalez, no habiendo presentado en este dia los justificantes de la excepcion que tiene alegada, se acuerda que lo verifique el dia 27 del actual.

Isidoro Fernandez Gallego, expuso ser hijo de viuda pobre, declarándole exento el Ayuntamiento sin reclamacion: la Comision acuerda en revision confirmar dicho fallo.

Gregorio Fernandez Gonzalez, hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

La Comision acuerda dirigir atento oficio á la de Santander respecto del alistamiento en aquella Ciudad del mozo Fulgencio Fernandez Cuesta, incluido tambien en el del Valle de Valdevezana, á los efectos prescritos en el artículo 57 de la ley de reemplazos.

Alfoz de Bricia.—Revisado por esta Corporacion el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo como hijo de viuda pobre, la Comision acuerda confirmarle.

Juan Gomez Sedano y Telesforo Serna Sedano, igual acuerdo adopta la Comision respecto del fallo del Ayuntamiento, declarando exentos á estos mozos como nieto de abuelo sexagenario y pobre á quien mantiene el primero, y como hijo de viuda pobre el segundo.

Valdelateja.—Mateo Campillo Hidalgo, habiendo revisado en este dia el fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró exento bajo el fundamento de estar manteniendo á sus padres enfermos, la Comision acuerda revocar dicho fallo y declarar soldado al mozo

por no tener aun su padre la edad de 60 años.

Peñalva de Castro.—Ignacio Cebrian Aceña y Eugenio Marina Peñalva, revisados por esta Corporacion los fallos del Ayuntamiento por los que se declaró exentos á dichos mozos, como hijo de padre sexagenario y pobre el primero, y de viuda pobre el segundo, la Comision acuerda confirmarlos.

Melgar de Fernamental.—Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los fallos del citado Ayuntamiento por los que se declaró exentos á Antonio Fernandez Salvador por tener un hermano en el Ejército, á Francisco Garcia Lopez como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Anastasio del Olmo Barrios, German del Valle Lopez, Buenaventura Francisco de la Fuente y Vicente Balin Lopez, como hijos de viudas pobres.

En igual sentido se acordó respecto del fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á Hermenegildo Miguel Torres como hijo de padre impedido y pobre.

Ignacio Martin Garcia expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Pedro Miguel Bascones, habiéndose presentado el acta de notoriedad pública de la exencion fisica que alegó, la Comision acuerda que comparezca el dia 22 del actual.

Redecilla del Campo.—Miguel Murillo Ronda, la Comision en vista de las justificaciones presentadas acuerda declararle exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Tamaron.—Enrique Perez Ortega, así bien acuerda la Comision en virtud de las justificaciones practicadas, declararle exento como hijo de viuda pobre y que se le dé de baja.

Villambistia.—Gabriel Arnaiz Rodrigo, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior por mayoría de 4 votos contra uno del Sr. Revilla.

Roque Uzquiza Perdiguero, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre: la Comision en vista de la confesion hecha en este acto por el padre, de que tiene otro hijo casado solo canónicamente, acuerda declarar soldado al mozo Roque.

Dimas Corral Oca, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, de cuya justificacion quedó pendiente en 13 del actual; y hecha esta plenamente, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Villambistia.—Gerónimo Arnaiz, en

vista de que este mozo ingresó en caja como incluido en el reemplazo de 1872, la Comision acuerda que se dé cuenta de este asunto el lunes próximo con vista del expediente de su razon.

Pesquera de Ebro.—La Comision quedó enterada del acuerdo del Ayuntamiento por el que ha declarado exento sin reclamacion al mozo Emeterio Valdivielso Moral como hijo de padre impedido y pobre.

Quintanarraya.—Gavino Ontoria Jorge, de la reserva ordinaria de este año, quedó pendiente en 14 de Mayo último de justificar la excepcion de hijo de viuda pobre; y hecha plenamente con los documentos oportunos, la Comision le declara exento.

Andrés Tapia y Tapia, perteneciente á la misma reserva, quedó tambien pendiente en dicho dia de varias justificaciones; y hechas estas plenamente, la Comision le declara exento como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, y que se le dé de baja.

Los Balbases.—Juan Palacin Ordoñez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, de cuya justificacion quedó pendiente en 2 del actual; y hecha esta plenamente, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Gumiel de Izan.—Higinio Relanzon Martin, alegó ser hijo de viuda, á quien mantiene, así como á dos hermanos menores: el Ayuntamiento ha desestimado la exencion, declarando soldado al mozo: la Comision en vista del impedimento del hermano del mozo mayor de 25 años y de las demás justificaciones presentadas acuerda declararle exento.

Villalva de Duero.—Celestino Cuesta Regidor, expuso tener una hermana huérfana, á quien mantiene. No habiendo comparecido en este dia, que era el señalado, la Comision acuerda citarle nuevamente para el dia 22 del actual.

Valle de Hoz de Arriba.—Higinio Cuesta Ruiz, revisado el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento á este mozo por tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle pendiente de varias justificaciones.

Eusebio Garcia Ruiz, la Comision, en revision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, por el que declaró exento á este mozo como hijo de viuda pobre.

Aguas Cándidas.—Pedro Martinez Fernandez, en vista de un oficio del Alcalde en que manifiesta que no puede resolver la excepcion alegada por este mozo, en razon á que se hallan presos en esta ciudad trece concejales,

la Comision acuerda que la resuelva cuando haya número bastante de concejales para ello.

Atapuerca.—En vista de una instancia del mozo Clemente Manzanedo Almendres, y resultando comprobado por la oportuna certificacion que este mozo solo fue reconocido á su ingreso en caja del padecimiento que alegó de la vista, la Comision acuerda declarar nulo dicho reconocimiento y que comparezca á que se verifique otro nuevo.

La Comision quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito participando haber sido reconocido y filiado el mozo Mauricio Gonzalez del alistamiento del Condado de Treviño, procedente de las filas carlistas.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de otro oficio en que el Sr. Gobernador militar de Vizcaya participa que el mozo Felix Murga ha girado á esta Capital la cantidad necesaria para redimir su suerte.

A peticion del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, se acordó aplazar hasta el 22 del actual el señalamiento hecho, á fin de que el mozo Santiago Orcajo justifique la exencion que tiene alegada.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Ricardo Cormenzana del alistamiento de esta Ciudad y Manuel Fernandez del de Espinosa de los Monteros, se acordó expedirles los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 13 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

En el artículo transitorio del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales que ha publicado el Boletín oficial núm. 209 de este día se proroga hasta 31 de Octubre próximo el plazo para adquirir aquel documento sin el recargo de un duplo de su valor que dispone la base 11 del apéndice letra A del presupuesto de ingresos vigente y el art. 32 del Reglamento ántes citado.

La oficina de mi cargo, al poner en conocimiento del público la anterior disposicion, no puede menos de exci-

tarle á la adquisicion de la cédula personal que corresponda á cada individuo segun su clase y categoria, pues además de ser necesario dicho documento para el ejercicio de todos los actos civiles, hoy no tiene excusa la falta de él desde el momento en que la ley ha establecido en el precio de su adquisicion la escala que lo hace accesible á todas las condiciones sociales.

Estando prevenido que las cédulas personales en blanco se expendan en todos los estancos de la provincia, debo advertir á los Sres. Alcaldes que la Administracion tiene tomadas sus disposiciones para que no falte surtido de dichos documentos en las referidas expendedorias, pudiendo desde luego las autoridades locales en cuyos distritos se esté careciendo aun de las expresadas cédulas por descuido ó apatía de los estanqueros, obligarles á que se surtan de ellas en la cabeza del partido administrativo, segun está prevenido.

Por el consumo que se viene haciendo de las cédulas gratis comprende la Administracion que algunos Alcaldes abusan en la expedicion de aquellas, facilitándolas á individuos que debieran proveerse por lo menos de las destinadas á jornaleros y sirvientes. Las cédulas gratis deben darse únicamente á los pobres de solemnidad, entendiéndose como tales los que imploran la caridad pública; y como quiera que los estanqueros no pueden dar la cédula en blanco sin que el interesado presente una papeleta del Alcalde en que consten sus circunstancias, la Administracion debe recordar con este motivo á las autoridades locales la grave responsabilidad que contraen si dan papeletas para cédulas gratis á personas á quienes en absoluto no se les pueda considerar como pobres de solemnidad.

Autorizados los Ayuntamientos para imponer un recargo sobre las cédulas que no exceda del 50 por 100 de su valor, tienen la obligacion por el artículo 38 del Reglamento, los que utilizan este recurso, de dar conocimiento á la oficina de mi cargo del tipo que hayan fijado en su respectiva localidad.

La Administracion se promete del celo de las autoridades locales que estimularán á sus administrados á que se provean del documento de que se trata, sin excepcion de ninguna clase, haciéndoles comprender las ventajas que reportan en sus intereses y las molestias que se evitarán si lo hacen dentro de los dos meses que se señalan de plazo para adquirir la cédula sin el recargo del duplo, que empezará á

exigirse desde 1.º de Noviembre, con mas la retribucion que habrán de abonar al encargado de repartirlas á domicilio.

Burgos 2 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, José R. Quilez.

Alcaldía de Burgos.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Alonso, comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le requiere por medio del presente edicto para que se presente ante dicho Ayuntamiento ó la Comision provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Primitivo Nevares.

Alcaldía popular de Quintanaortuño.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Mata y Mata, comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante el mismo ó ante la Comision provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanaortuño 31 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pablo Villanueva.

Alcaldía popular de Quintanilla

San García.

No habiendo comparecido ante la Comision provincial para su entrega en caja los mozos Félix Diaz, Leoncio Abad, Laureano Ibeas, Cirilo Frias, Juan Caño, Ulpiano Vesga, Saturnino Ibeas, Vicente Echevarría, Pedro Calle, Quintin Frias, Mariano Cano, Teodoro Badillo, Florencio Frias y Santiago Lopez, naturales de Quintanilla San García y declarados soldados y suplentes para la reserva extraordinaria del año actual, se les señala el término de 15 días para que comparezcan en esta Alcaldía, apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos.

Quintanilla San García 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Gabino Saez.

Anuncios particulares.

El día nueve del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento del barrio de Villimar el remate de los ramos de aguardiente, vino y aceite que se consumen en el mismo.

La persona que desee interesarse en el remate y quiera mas pormenores, puede verse con el Alcalde de citado barío.

Villimar 1.º de Setiembre de 1874.
—El Alcalde, Nicolás Perez. 3—3

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor,

á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

— NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.